

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KFA-15381	2019060153320	11/09/2019	GOBERNACION ANTIOQUIA	06/11/2019	CONTRATO CONCESIÓN
2	KFA-15381	VSC 122	27/01/2025	PARME No. 410 DE 2025	14/05/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Once (11) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KFA-15381, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y la Resolución 4-0420 del 14 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KFA-15381**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KFA-15381**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600009817**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
19/10/2011	El titular allegó copia del recibo de la transferencia bancaria con número de operación 3908991 por valor de \$ 167.172 realizada el día 19 de octubre de 2011, por concepto de canon superficiario.
26/10/2011	Por medio del Auto notificado por estado N° 1036 fijado y desfijado el día 28 de octubre de 2011, se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
19/12/2011	Se suscribió el Contrato de Concesión Minera N° KFA-15381 para un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de Oro y Sus Concentrados en jurisdicción del municipio de Segovia, en un área de 9 hectáreas + 3.636 metros cuadrados, por el término de 30 años, y según sus etapas así: tres (3) años de exploración, tres (3) años para construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
30/08/2012	Se realizó la inscripción del Contrato de Concesión Minera N° KFA-15381 en el Registro Minero Nacional (RMN). Bajo el código KFA-15381.
01/04/2013	El titular presentó renuncia al Contrato de Concesión N° KFA-15381.
05/12/2013	Por medio del Concepto Técnico N° 000451 se concluyó lo siguiente: - Se recomienda requerir al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013. - Se recomienda requerir al titular para que modifique la Póliza Minero Ambiental.
18/12/2013	Mediante Auto N° 005756 notificado personalmente el día 09 de enero de 2014, se dispuso: - Requerir al titular para que formule su defensa o subsane la falta de se le imputa, establecía en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. - Requerir al titular bajo apremio de multa para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013. - Requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue la modificación de la póliza Minero Ambiental.
18/12/2013	Por medio de la Resolución N° 113275 notificada personalmente el día 09 de enero de 2014, se resolvió: No aceptar la renuncia al Contrato de Concesión N° KFA-15381.
24/01/2014	Mediante radicado N° 2014-5-396 el titular allegó recurso de reposición en contra la Resolución N° 113275 del 18 de diciembre de 2013.
18/03/2014	Por medio de la Resolución N° 010601 notificada por edicto fijado el día 21 de abril de 2014 y desfijado el día 25 de abril de 2014, se resolvió: rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 113275 del 18 de diciembre de 2013.
24/04/2014	Mediante radicado N° 2014-5-2578 el titular presentó revocatoria directa contra la Resolución N° 010601 del 18 de marzo de 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

21/08/2014	Por medio de la Resolución N° 122084 notificada por edicto fijado el día 29 de septiembre de 2014 y desfijado el día 03 de octubre de 2014, se resolvió: No acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 113275 del 18 de diciembre de 2013.
01/07/2015	Mediante Concepto Técnico N° 001417 se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- El titular no ha presentado constancia del pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración un valor de \$ 192.266.- Se consideró técnicamente no aceptable los Formatos Básicos mineros Semestrales correspondientes a los años 2013 y 2014 y los Formatos Básicos mineros Anuales correspondientes a los años 2012 y 2013.- Se recomendó requerir al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014.- Se consideró técnicamente no aceptable la Póliza Minero Ambiental.
07/07/2015	Por medio del Concepto Técnico N° 001433 se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Se recomendó requerir al titular para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.- Se recomendó aprobar los Formatos Básicos mineros Semestrales correspondientes a los años 2013 y 2014.- Se recomendó requerir al titular para que modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2012 y 2013.- Se recomendó requerir al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014.- Se recomendó requerir al titular para que constituya la Póliza Minero Ambiental.
04/09/2015	Mediante la Resolución con radicado S201500294855 ejecutoriada el día 04 de noviembre de 2015, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">- Aprobar la Cesión Total de los Derechos Mineros solicitada por la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S. que tiene sobre el Contrato de Concesión N° KFA-15381 a favor del señor MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS.- Declarar como titular del Contrato de Concesión N° KFA-15381 al señor MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS.
04/09/2015	Por medio del Auto con radicado U201500003973 notificado por edicto fijado el día 13 de octubre de 2015 y desfijado el día 19 de octubre de 2015, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">- Requerir al titular para que formule su defensa o subsane las faltas que se le imputan, establecidas en el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con la declaratoria de caducidad- Requerir previo a multa al titular que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.- Dar Traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico N° 001433 del 07 de julio de 2015.- Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013 y 2014
30/10/2015	El titular allegó copia del documento de cobro N° 300001515544 por valor de \$ 204.667 pago realizado el día 21 de octubre de 2015, por concepto de canon superficiario.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 5 3 3 2 0 *

(11/09/2019)

12/11/2015	Mediante radicado N° 2015-5-6455 el titular presentó oficio en respuesta a los requerimientos efectuados por medio del Auto con radicado U201500003973 del 04 de septiembre de 2015 y anexó la Póliza Minero Ambiental, Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.
23/11/2015	Por medio del Concepto Técnico N° 002115 se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- El ingeniero se desplazó al municipio de Segovia para realizar la inspección de campo, pero por problemas de orden público no pudo ingresar a la zona. Por lo tanto, la visita se declaró fallida.- El titular debe de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental.
28/11/2015	Mediante Auto con radicado U201500007112 notificado por edicto fijado el día 27 de mayo de 2016 y desfijado el día 03 de junio de 2016, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">- Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico N° 002115 del 23 de noviembre de 2015.- Requerir al titular para allegue la respectiva Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental Competente.
07/07/2016	Se realizó la inscripción de la Resolución con radicado S201500294855 del 04 de septiembre de 2015 en el Registro Minero Nacional (RMN).
12/07/2016	Por medio del Concepto Técnico N° 1241872 se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- El titular debe allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).- El titular adeuda la suma de \$ 14.324 más intereses (desde el día 30 de agosto de 2014) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad.- El titular adeuda la suma de \$ 201.115 por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Se consideró técnicamente aceptable la Póliza Minero Ambiental.- Se consideró técnicamente aceptable los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.
15/12/2016	Concepto Técnico N° 1246779 como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el día 18 de noviembre de 2016 al área del Título Minero N° KFA-15381, en donde se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Se recomendó requerir al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Se recomendó aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014.- Se recomendó requerir el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.- Se recomendó requerir al titular para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.- Se recomendó requerir al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).- Durante la visita de fiscalización minera se determinó que el titular no está realizando labores de construcción y montaje, no se evidenció ningún tipo de trabajos de minería ilegal, minería tradicional, ni ningún tipo de daño ambiental.
14/03/2017	Mediante Auto con radicado U2017080001200 notificado por estado N° 1655 fijado y desfijado el día 28 de abril de 2017, se dispuso: dar traslado del Concepto Técnico N° 1246779 del 15 de diciembre de 2016.
22/02/2018	Por medio del Concepto Técnico N° 1253268 se concluyó lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 5 3 3 2 0 *

(11/09/2019)

	<ul style="list-style-type: none">- Se recomendó requerir al titular para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 183.995.- Se recomendó requerir al titular para que presente la suma de \$ 14.324 más intereses (desde el día 30 de agosto de 2014) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad.- Se recomiendo requerir al titular el pago por valor de \$ 201.115 por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Se recomiendo requerir al titular el pago por valor de \$ 215.193 por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Se recomiendo requerir al titular el pago por valor de \$ 230.257 por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Se recomendó requerir al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO).- Se recomendó requerir al titular para presente el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente.- Se recomendó requerir al titular para que allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.- Se recomendó requerir al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.
28/02/2018	<p>Concepto Técnico N° 1253488 como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el día 05 de diciembre de 2017 al área del Título Minero N° KFA-15381, en donde se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se recomendó requerir al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO).- Se recomendó requerir al titular para presente el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente.- Durante la visita de fiscalización se evidenció que en el título minero no se está realizando labores de explotación.
20/04/2018	<p>Mediante radicado 2018-5-2369 el titular allegó copia del recibo de consignación N° 85911953-1 por valor de \$ 284.947 realizada el día 02 de marzo de 2018, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, copia del recibo de consignación N° 85911952-0 por valor de \$ 69.697 realizada el día 02 de marzo de 2018, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, copia del recibo de consignación N° 85911951-6 por valor de \$ 262.522 realizada el día 02 de marzo de 2018, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, copia del recibo de consignación N° 85911950-5 por valor de \$ 254.645 realizada el día 02 de marzo de 2018, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y copia del recibo de consignación N° 85911949-4 por valor de \$ 244.456 realizada el día 02 de marzo de 2018, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p>
30/04/2018	<p>Por medio del radicado 2018-5-2555 el titular presentó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 42-43-101003610, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$ 5.959.551 y con vigencia desde el día 06 de abril de 2018 hasta el día 06 de abril de 2019.</p>
01/06/2018	<p>Mediante Auto con radicado U2018080002822 notificado por estado N° 1759 fijado y desfijado el día 08 de junio de 2018, se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico N° 253488 del 28 de febrero de 2018.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 5 3 3 2 0 *

(11/09/2019)

01/06/2018	<p>Por medio del Auto con radicado U2018080002861 notificado por edicto fijado el día 09 de julio de 2018 y desfijado el día 13 de julio de 2018, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">- Declarar subsanadas las causales que dieron origen a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa efectuados mediante Auto con radicado U201500003973 del 04 de septiembre de 2015.- Dar por terminado el proceso sancionatorio iniciado por los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, realizados en el Auto con radicado U201500003973 del 04 de septiembre de 2015.- Requerir bajo causal de caducidad al titular para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• Los documentos que acrediten el pago de los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.• La Póliza Minero Ambiental.- Requerir bajo apremio de multa al titular para que presente lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.• El Programa de Trabajos y Obras (PTO).- Requerir al titular para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.- Poner en conocimiento el Concepto Técnico N° 253268 del 22 de febrero de 2018.
12/09/2018	<p>Mediante Concepto Técnico N° 1259546 se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se consideró técnicamente aceptable el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.- Se consideró técnicamente aceptable el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.- Se consideró técnicamente aceptable el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Se consideró técnicamente aceptable el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Se consideró técnicamente aceptable el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Se consideró técnicamente aceptable los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, los dos últimos con número de solicitud FBM 2018042026115 y FBM2018042026118, respectivamente.- Se recomendó requerir al titular para que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2018.- Se consideró técnicamente aceptable los Formatos Básicos Minero Anuales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, los dos últimos con número de solicitud FBM 2018042026117 y FBM2018042526116, respectivamente.- Se consideró técnicamente aceptable la Póliza Minero Ambiental con vigencia desde el día 06 de abril de 2018 hasta el día 06 de abril de 2019.- Se recomendó requerir al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).- Se recomendó requerir al titular para presente el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental.
12/09/2018	<p>Concepto Técnico N° 1259569 como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el día 13 de marzo de 2018 al área del Título Minero N° KFA-15381, en donde se concluyó lo siguiente:</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 5 3 3 2 0 *

(11/09/2019)

	<ul style="list-style-type: none">- La inspección no fue atendida por ninguna persona relacionada al titular, debido a que no fue posible contactarse con el mismo.- Durante el recorrido realizado no se logró evidenciar algún tipo de actividad minera.- Se recomendó requerir al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).- Se recomendó requerir al titular para presente el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental. Por otro lado, durante la visita no se observaron actividades mineras de ninguna categoría por lo que no se evidenciaron afectaciones ambientales ni hallazgos relacionados con este aspecto.- La visita de fiscalización se considera técnicamente aceptable, debido a que no se están realizando actividades mineras de ninguna categoría por parte del titular minero.
01/11/2018	Por medio del Auto con radicado U2018080007459 notificado por estado N° 1830 fijado y desfijado el día 22 de noviembre de 2018, se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico N° 1259569 del 12 de septiembre de 2018.
28/03/2019	Mediante Concepto Técnico N° 1268364 se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Se consideró técnicamente no aceptable los Formato Básicos Minero Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017, con número de solicitud FBM 2018042026115 y FBM2018042026118, respectivamente.- Se consideró técnicamente no aceptable el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, con número de solicitud FBM2018042026117.- Se consideró técnicamente aceptable el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, con número de solicitud FBM2018042526116.- Se consideró técnicamente no aceptable la Póliza Minero Ambiental con vigencia desde el día 06 de abril de 2018 hasta el día 06 de abril de 2019.
28/05/2019	Por medio del Auto N° 2019080003147 notificado por estado N° 1877 fijado y desfijado el día 28 de junio de 2019, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">- Requerir al titular para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• Las correcciones, aclaraciones o modificaciones de los Formato Básicos Minero Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017.• La corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.• La modificación de la Póliza Minero Ambiental según lo expuesto en el Concepto Técnico N° 1268364 del 28 de marzo de 2019.- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.- Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico N° 1268364 del 28 de marzo de 2019

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiero, dentro del Contrato de Concesión N° KFA-15381:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
1° Anualidad de Exploración.	30-08-2012	29-08-2013	\$ 167.172	19-10-2011	Mediante Auto del 26 de octubre de 2011, se aprobó el pago del canon superficiero correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
2° Anualidad de Exploración	30-08-2013	29-08-2014	\$ 284.947	02-03-2018	Por medio Concepto Técnico N° 1259546 del 12 de septiembre de 2018 se consideró técnicamente aceptable el pago de los cánones superficieros correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
3° Anualidad de Exploración	30-08-2014	29-08-2015	\$ 204.667	21-10-2015	
			\$ 69.697	02-03-2018	
1° Anualidad de Construcción y Montaje.	30-08-2015	29-08-2016	\$ 262.522	02-03-2018	
2° Anualidad de Construcción y Montaje.	30-08-2016	29-08-2017	\$ 254.645	02-03-2018	
3° Anualidad de Construcción y Montaje.	30-08-2017	29-08-2018	\$ 244.456	02-03-2018	

Teniendo en cuenta que el titular realizó todos los pagos de los cánones superficieros establecidos en la sexta cláusula del Contrato de Concesión N° KFA-15381 y durante los periodos comprendidos en la cuarta cláusula del Contrato de Concesión N° KFA-15381 (la duración de la etapa de Exploración será de tres (3) años de exploración, tres (3) años para construcción y montaje, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (30 de agosto de 2012)). De acuerdo con lo anterior, se concluye que el titular ha dado cumplimiento de la obligación contractual de pago de canon superficiero para los periodos establecidos en la cuarta cláusula del Contrato de Concesión N° KFA-15381, y se encuentra en la primera anualidad de la etapa de Explotación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

Teniendo en cuenta que desde el día 30 de agosto de 2018 el Contrato de Concesión N° KFA-15381 inicio la etapa de explotación se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

Por medio del Auto con radicado U201500003973 del 04 de septiembre de 2015 se APROBARON los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013 y 2014

Mediante el Concepto Técnico N° 1259546 del 12 de septiembre de 2018 se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.

Por medio del Concepto Técnico N° 1268364 del 28 de marzo de 2019 se consideraron TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 con número de solicitud FBM 2018042026115 y FBM2018042026118, respectivamente diligenciados en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.

De acuerdo con información la diligenciada en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019 se procede a consignar la información en la siguiente tabla:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2018	No Reporta	No Reporta	No Reporta	No Reporta	No Reporta	-	NO SE ACEPTA

Revisado el Formato Básico Minero Semestral correspondientes al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340057, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019 se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que corrija o modifique el Formato Básico, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- *Literal B (PRODUCCIÓN Y VENTA): No se encuentra diligenciada.*
- *Literal D (PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO): la información reportada presenta inconsistencias, debido a que reporta 180 días suspendidos y afirma que dicha suspensión se debe a incapacidad financiera del titular, pero dentro del expediente no reposa ninguna información allegada por el titular en la que dé a conocer dicha situación.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

Mediante el Concepto Técnico N° 1241872 del 12 de julio de 2016 se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.

Por medio del Concepto Técnico N° 1259546 del 12 de septiembre de 2018 se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formato Básicos Minero Anuales correspondientes a los años 2015, y 2017, el último con número de solicitud FBM2018042526116, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 25 de abril de 2018.

Mediante el Concepto Técnico N° 1268364 del 28 de marzo de 2019 se consideró **técnicamente no aceptable** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, con número de solicitud FBM2018042026117, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.

De acuerdo con información diligenciada en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019, se procede a consignar la información en la siguiente tabla:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2018	Oro	No Reporta			No reporta	0	-	NO SE ACEPTA

Revisado el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340058, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019 se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija o modifique el Formato Básico, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Ítem B.2 (Descripción Avance de las Actividades de Exploración): No se encuentra diligenciado.
- Ítem B.3 (Descripción Actividades de Construcción y Montaje): No se encuentra diligenciado.
- Ítem B.4 (RESERVAS Y RECURSOS): No se encuentra diligenciado.
- Literal D (PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO): la información reportada presenta inconsistencias, debido a que reporta cero días trabajados y 180 días suspendidos y afirma que dicha suspensión se debe a incapacidad financiera del titular, pero dentro del expediente no reposa ninguna información allegada por el titular en la que dé a conocer dicha situación. Que paso el resto del año.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

2.4. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la Póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 07 de abril de 2019 se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS C.C. 98.555.562
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5% * \$ 119.191.013 = **\$ 5.959.551**

*El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (**\$ 5.959.551**), para la primera anualidad de la etapa de explotación.*

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO).

El titular no ha dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto con radicado U2018080002861 del 01 de junio de 2018, notificado por edicto fijado el día 09 de julio de 2018 y desfijado el día 13 de julio de 2018, en el cual se dispuso: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que presente El Programa de Trabajos y Obras (PTO).

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

Por medio del Concepto Técnico N° 1259546 del 12 de septiembre de 2018 se recomendó REQUERIR al titular allegue el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental Competente en el que le otorga la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite.

2.7. TRÁMITES PENDIENTES

Hasta la fecha de realización del presente Concepto Técnico no se observó ningún trámite pendiente por resolver.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- *Teniendo en cuenta que desde el día 30 de agosto de 2018 el Contrato de Concesión N° KFA-15381 inicio la etapa de explotación se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019.

- *Mediante el Concepto Técnico N° 1259546 del 12 de septiembre de 2018 se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.*
- *Por medio del Concepto Técnico N° 1268364 del 28 de marzo de 2019 se consideraron **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 con número de solicitud FBM 2018042026115 y FBM2018042026118, respectivamente diligenciados en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.*
- *Se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340057, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del presente Concepto Técnico.*
- *Mediante el Concepto Técnico N° 1241872 del 12 de julio de 2016 se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.*
- *Por medio del Concepto Técnico N° 1259546 del 12 de septiembre de 2018 se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formato Básicos Minero Anuales correspondientes a los años 2015, y 2017, el último con número de solicitud FBM2018042526116, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 25 de abril de 2018.*
- *Mediante el Concepto Técnico N° 1268364 del 28 de marzo de 2019 se consideró **técnicamente no aceptable** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, con número de solicitud FBM2018042026117, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.*
- *Se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340058, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del presente Concepto Técnico.*
- *Se recomienda **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° KFA-15381, para que constituya la Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente Concepto Técnico.*
- *El titular no ha dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto con radicado U2018080002861 del 01 de junio de 2018, notificado por edicto fijado el día 09 de julio de 2018 y desfijado el día 13 de julio de 2018, en el cual se dispuso: **REQUERIR BAJO***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

APREMIO DE MULTA al titular para que presente El Programa de Trabajos y Obras (PTO).

- *Por medio del Concepto Técnico N° 1259546 del 12 de septiembre de 2018 se recomendó REQUERIR al titular allegue el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental Competente en el que le otorga la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite.*

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° KFA-15381.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante la Resolución No. S 2018060364279 del 17 de octubre de 2018, la cual fue notificada mediante Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo del mismo año, se requirió a la sociedad beneficiaria del título minero No. **KFA-15381**, de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SUBSANADOS al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KFA-15831**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, los requerimientos hechos mediante el Auto con Radicado No. U 2018080002861 del 01 de junio de 2018, notificado por edicto, fijado el 09 de julio de 2018 y desfijado el 13 de julio de 2018, bajo Causal de Caducidad y el requerimiento **BAJO APREMIO DE MULTA** de presentar el Formato Básico Anual del año 2015, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KFA-15831** el proceso sancionatorio iniciado por los requerimientos hechos mediante Auto con radicado No. U 2018080002861 del 01 de junio de 2018, notificado por edicto, fijado el 09 de julio de 2018 y desfijado el 13 de julio de 2018, bajo Causal de Caducidad y bajo Premio de Multa por el Formato Básico Anual del año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MULTA al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KFA-15831**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA** este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2012 bajo el código: **KFA-15831**, a título de falta leve, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE M/L**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

(\$10.546.767), equivalentes a trece punto cinco (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 3° tablas 2° y 5°, que señala la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KFA-15831**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA** este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2012 bajo el código: **KFA-15831** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante esta delegada el Programa de Trabajo y Obras- PTO.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KFA-15831**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA** este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2012 bajo el código: **KFA-15831**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con su obligación de presentar mediante la plataforma SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KFA-15831**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2012 bajo el código **KFA-15831**, las siguientes obligaciones:

- El Formato Básico Minero Semestral del año 2016 con número de solicitud FBM2018042026115 CON FECHA DEL 20 DE ABRIL DE 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral del AÑO 2017 con número de solicitud FBM2018042026118 con fecha del 20 de abril de 2018.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013 y 2014.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2016 con número de solicitud FBM2018042026117 con fecha del 20 de abril de 2018.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2017 con número de solicitud FBM2018042526116 con fecha del 25 de abril de 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

-La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003610 suscrita con la empresa Seguros del Estado presentada el día 30 de abril de 2018, con una vigencia desde el día 6 de abril de 2018 hasta el 06 de abril de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1259546 del 112 de septiembre de 2018**, al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KFA-15831**, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos los efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la decisión contenida en el **ARTÍCULO TERCERO** de la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo cuarto de la Resolución en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, el titular minero no allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), solicitado en esta Resolución.

Dicho lo anterior, podemos ver que, en lo que al Programa de Trabajos y Obras - PTO se refiere, la Ley 685 de 2001 en sus artículos 281 y 283, preceptúa:

"(...)

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión No. **KFA-15381** en su cláusula sexta, se acordó:

"(...) CLÁUSULA SEXTA obligaciones a cargo del CONCESIONARIO – (...) 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el programa de Trabajos y Obras (P.T.O.), a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18-0859 de 2002, que constituye el Anexo No. 2 de este contrato. (...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la Resolución antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa; término que culminó el 31 de marzo de 2019 y han transcurrido cuatro (4) meses después de vencido y el beneficiario del título no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;**
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de concesión minera No. **KFA-15381**, por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que le fueron requeridos en el numeral cuarto de la Resolución No. S 2018060364279 del 17 de octubre de 2018, la cual fue notificada mediante Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo del mismo año, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019.
- La corrección de los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 con número de solicitud FBM 2018042026115 y FBM2018042026118, respectivamente diligenciados en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340057, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, con número de solicitud FBM2018042026117, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340058, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019 019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**.
- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE M/L (\$10.546.767) por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. No. S 2018060364279 del 17 de octubre de 2018, la cual fue notificada mediante Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo del mismo año.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Ahora bien, en cuanto a los Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, los Formatos Básicos Minero Anuales correspondientes a los años 2015 y 2017, el último con número de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

solicitud FBM2018042526116, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 25 de abril de 2018, los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014; esta Delegada se apartará de la recomendación efectuada por el equipo técnico de aprobarlas, toda vez que mediante la Resolución No. S 201806903642279 del 17 de octubre de 2018, ya se aprobaron estas obligaciones.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019** al beneficiario del título.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KFA-15381**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KFA-15381**, cuyo titular es el señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KFA-15381**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KFA-15381**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019.
- La corrección de los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 con número de solicitud FBM 2018042026115 y FBM2018042026118, respectivamente diligenciados en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340057, diligenciado en la plataforma del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**.

- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, con número de solicitud FBM2018042026117, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340058, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019 019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**.
- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE M/L (\$10.546.767) por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. No. S 2018060364279 del 17 de octubre de 2018, la cual fue notificada mediante Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **KFA-15381**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2019)

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 11/09/2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dora Elena Balvin A.

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Carlos Alberto Silva G. Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Daniela Pérez Henao Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000122 del 27 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DEL TÍTULO MINERO KFA-15381 CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDO

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.209.991-8 es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KFA-15381**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** Departamento de Antioquia, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KFA-15381**.

Que mediante Resolución No. S201500294855 proferida por la Gobernación de Antioquia el día 04 de septiembre de 2015, ejecutoriado el día 04 de noviembre de 2015, se aprobó la cesión total de derechos mineros y obligaciones presentada por la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, a favor del señor **MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.562. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de julio de 2016.

Mediante Resolución No. 2019060153320 del 11 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de diciembre de 2019, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. KFA-15381 cuyo titular es el señor MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.562. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. KFA-15381, se observa que en el título minero se declaró la caducidad y en consecuencia su terminación, pero no se ordenó la liberación de su área del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

“ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

Sin embargo, respecto del artículo precitado la Corte Constitucional en sentencia C-095 de 2021 ha señalado:

“(...) En el caso concreto, este Tribunal concluye que los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 desconocen el principio de unidad de materia, al establecer regulaciones sobre la liquidación de los contratos de concesión minera y la liberación de áreas mineras, porque configuran medidas permanentes que llenan vacíos legales de la Ley 685 de 2001 y adicionan disposiciones sobre la misma.

Adicionalmente, esas alternativas no tienen conexión directa e inmediata frente al pacto transversal de “recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” y su línea A), “Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social”. De hecho, carecen de vínculo estrecho y teleológico con ese pacto y la línea mencionada, pues son insuficientes para alcanzar el objetivo 2, que se refiere a “promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética”, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables. Las medidas contenidas en el estatuto censurado no poseen una naturaleza de planificación, puesto que no priorizan esfuerzos de la autoridad. En realidad, se concentran en resolver trámites y problemas cotidianos que se presentan en la actividad minera.

*En consecuencia, la Sala declara **INEXEQUIBLES** los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” por vulnerar el principio de unidad de materia, consignado en el artículo 158 Constitucional (...).”*

En este sentido, y considerando la declaratoria de INEXEQUIBILIDAD declarada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para el **título minero KFA-15381**, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de áreas.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro Minero la liberación del área del expediente relacionado a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	ANOTACIÓN EN SIGM
KFA-15381	KFA-15381	CADUCIDAD	2019060153320	11/09/2019	10/12/2019

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación del título referenciado en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.562 en su condición de titular del **Contrato de Concesión Minera No. KFA-15381**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.29 15:14:41 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Luz Adriana Sampayo Campo, Abogada GSC – ZO.
Revisó: Jhony Fernando Portilla, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador-Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, que dentro del expediente con placa No. **KFA-15381**, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 11 de septiembre de 2019. **RESOLUCIÓN No. 2019060153320**. La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia ---- **DISPONE** ---

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KFA-15381**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KFA-15381**, cuyo titular es el señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KFA-15381**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KFA-15381**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019.
- La corrección de los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 con número de solicitud FBM 2018042026115 y FBM2018042026118, respectivamente diligenciados en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340057, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, con número de solicitud FBM2018042026117, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 20 de abril de 2018.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2018 con número de solicitud FBM2019052340058, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO el día 23 de mayo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**.
- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE M/L (\$10.546.767) por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. No. S 2018060364279 del 17 de octubre de 2018, la cual fue notificada mediante Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **MELKIN JOSÉ MOSQUERA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.555.562**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273150 del 09 de agosto de 2019**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta Resolución procedase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procedase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **KFA-15381**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

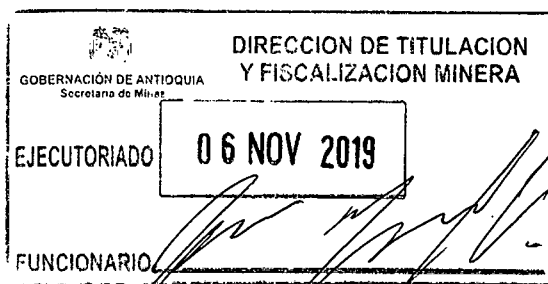
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 15 de octubre de 2019 a las 7:30

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 21 de octubre de 2019 a las 5:33



Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 410 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **VSC No. 000122 del 27 de enero de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DEL TÍTULO MINERO KFA-15381 CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INS-CRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA” Proferida dentro del expediente **KFA-15381**, fue notificada **POR AVISO** al señor **MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS identificado con C.C. 98.555.562**, el 13 de mayo de 2025, según constancia PARME-208 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de mayo de 2025, toda vez que, contra la resolución no proceden recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: KFA-15381